2007/134

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT. No. 899.999.035-7 Y LUIS CARLOS ZAMBRANO ALVAREZ C.C.12.131.365

Entre los suscritos: **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidenta nombrada mediante Decreto Nº. 496 del 23 de febrero de 2007 posesionada mediante Acta de de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, el señor **LUÍS CARLOS ZAMBRANO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.365 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante memorando DCA-362 del 13 de agosto de 2007 y el estudio previo de conveniencia y oportunidad suscritos por la Vicepresidenta de Crédito y Cobranza del **ICETEX**, manifiesta la necesidad de contratar un profesional en carrera afín a la actividad económica de la entidad, con el propósito de ejecutar actividades orientadas al traslado al cobro de las obligaciones del **ICETEX. 2.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato se adelantó proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literal d de la ley 80 de 1993 y artículo 13 del decreto 2170 de 2002. **3.** Que el señor **LUÍS CARLOS ZAMBRANO ALVAREZ** cumplió con los requisitos para llevar a cabo la ejecución del objeto del presente contrato, según consta en su Hoja de Vida y documentos adjuntos. **4.** Que de conformidad con lo dispuesto por la Directiva Presidencial N° 002 de fecha 23 de febrero de 2007, se publicó la hoja de vida del señor **LUÍS CARLOS ZAMBRANO ALVAREZ** en el portal de la Presidencia de la República por tres días, comprendidos entre el 29 de agosto de 2007 y el 31 de agosto de 2007 y que el contrato se suscribe luego de cumplidos los tres (3) días de publicación que se exigen. **5.** Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº CDP EF-0208 de fecha 05 de septiembre de 2007. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales, para ejecutar las actividades de traslado al cobro de las obligaciones del **ICETEX,** así como su control y seguimiento, de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de crédito vigente. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO**. El plazo del presente contrato es de tres (03) meses, contados a partir del cumplimiento total de los requisitos de ejecución del contrato, señalados en la cláusula Vigésima tercera del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. ($3.830.415.oo). CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO**. **EL ICETEX** pagará el valor del contrato en tres (03) mensualidades vencidas cada una por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO**

PESOS ($1.276.805,oo) M/CTE. PARÁGRAFO. Los pagos se realizarán previa presentación de un informe detallado de actividades, certificación de Recibo a Satisfacción suscrita por el Interventor del contrato, y presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión en cumplimiento de la ley 828 de 2003. Los citados pagos se realizarán en la cuenta que el contratista determine para tal fin, mediante transferencia electrónica. **CLÁUSULA QUINTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deben realizarse con cargo a este contrato corresponden a la vigencia fiscal del 2007, y se encuentran disponibles en el rubro N12-001-002-012-000 HONORARIOS, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-0208 expedido por el Analista de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera el 05 de septiembre de 2007. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Rendir un informe consolidado de las obligaciones trasladadas a cobro y sus condiciones. **2.** Constituir la Garantía Única de cumplimiento del contrato y legalizarlo de forma oportuna. **3.** Cumplir con el objeto del contrato bajo su autonomía e independencia. **4.** Presentar al Supervisor del contrato un informe mensual de las actividades realizadas. **5.** Presentar de forma mensual el recibo correspondiente que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la ley 828 de 2003. Para tal fin el contratista deberá hacer los aportes conforme lo exige la ley. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los elementos, documentación e información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Realizar el seguimiento y el control de la ejecución del contrato a través del interventor. **4.** Exigir de forma mensual la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión en las cuantías exigidas por la ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ENTREGABLES. EL CONTRATISTA** se compromete a hacer entrega de los siguientes entregables: **2.** Entregar la documentación correspondiente para el traslado a etapa de amortización de los créditos educativos. **3.** Entregar las carpetas debidamente organizadas y foliadas, con la documentación. **4.** Entregar los documentos y presentar los informes periódicos sobre cada uno de los procesos adelantados. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" –ICETEX-. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTÍA ÚNICA** que ampare el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO**: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro meses más. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS.** De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, el ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2007134
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT. No. 899.999.035-7 Y LUIS CARLOS ZAMBRANO ALVAREZ C.C.12.131.365

DÉCIMA. CADUCIDAD, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y PENAL PECUNIARIA. El ICETEX podrá, dentro del plazo contractual, declarar la caducidad en caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones del contratista de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Vencido el plazo del contrato, si se presenta un incumplimiento definitivo, el ICETEX, mediante acto administrativo, podrá declarar el incumplimiento y cobrar el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El ICETEX, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula séptima del presente contrato. PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**. Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**. Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato al **ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito al **ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará al **ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento

establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN**. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el interventor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISOR**. Corresponderá a la Asesora de Presidencia Zona Centro del ICETEX o a quien esta designe, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato. Serán funciones del Interventor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que les permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que consideren necesarias para verificar la correcta ejecución del contrato. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante el examen de los documentos que los Interventor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Certificar la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas **10**. Solicitar oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o terminación unilateral del contrato, anexando todos los soportes que respalden la solicitud **11**. Impartir las instrucciones y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. **12**. llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del presente contrato, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. **13.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista acorde a lo exigido por la ley. **14.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESERVA. EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN.** Éste contrato no genera vinculación laboral entre **EL**

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2007/134
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT. No. 899.999.035-7 Y LUIS CARLOS ZAMBRANO ALVAREZ C.C.12.131.365

ICETEX y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia éste último no podrá reclamar prestación social alguna al **ICETEX,** dada su autonomía e independencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los tres (03) días calendario siguiente a la firma del contrato. Sin el cumplimiento total de estos requisitos no podrá iniciarse la ejecución del presente contrato. Para constancia se firma, en Bogotá, D.C. el 13 SET. 2007

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
PRESIDENTA

LUIS CARLOS ZAMBRANO ALVAREZ
CONTRATISTA

Honorarios
012-001-002-012
134
013-06-07